



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia
INTERESADO: Alejandro Muñoz Botero
NIÑO: Valentín Muñoz Pérez
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00372-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 534
DECISIÓN: Rechaza por competencia, dispone envío a los Juzgados de Familia Orales del municipio de Envigado Antioquia.

El señor **Alejandro Muñoz Botero**, mayor de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo acude a la jurisdicción para interponer demanda de **Jurisdicción voluntaria - Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable.**

CONSIDERACIONES

Arribó a esta sede de familia proveniente de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda de cancelación del patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-1399907; gravamen constituido en favor del niño **Valentín Muñoz Pérez** – mediante escritura pública 8453 de julio 13 de 2021 ante la Notaría Quince del circulo notarial de Medellín.

Aduce el interesado en su solicitud, que su domicilio, así como el del menor **Valentín Muñoz Pérez** se encuentra en el municipio de Sabaneta, Antioquia, así lo indica en el acápite de **NOTIFICACIONES.**

Establece el art. 28, en su numeral 13, "*En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:*

.... c) *En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva."*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En consecuencia, de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio y se ordenará su remisión a **REPARTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, a fin de que asuma su conocimiento.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a reparto de los Juzgados de Familia del municipio de Envigado- Antioquia, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4423d2da5c31d4f31b0887b9f0e8be8576206dc3d0e49bc9302c74e4316572c**

Documento generado en 19/07/2022 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>